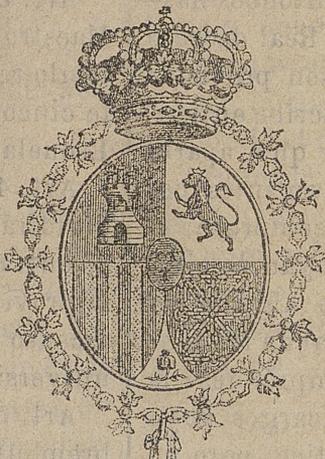




# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

*(Arículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 16 de Abril de 1901.)*

## Seccion segunda.

### Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La inspeccion de la primera enseñanza, reconocida como necesaria y de importancia suma en todos los países, ha sido siempre funcion privativa del Estado, por ser el medio de que dispone el Poder central para ejercer su mision fiscalizadora sobre todos

cuantos ejercen el Magisterio en la Nacion, y al mismo tiempo para que por su conducto pueda conocer en cada momento las más perentorias necesidades de la enseñanza y de la educacion popular.

Reconoce el Ministro que suscribe que era necesario robustecer el principio de inspeccion en las provincias, confiriendo á los que la ejercen una autoridad profesional adecuada á la funcion importantísima que desempeñan, y al mismo tiempo evitar que estos cargos, de suyo delicados y que tanta influencia ejercen en la enseñanza primaria, puedan estar en manos inhábiles ó al servicio de intereses y pasiones no muy lícitos; pero esta necesidad tan evidente no se satisface con sólo proveer estos cargos por oposicion, pues si se reconoce que estas funciones pudieran caer en manos inhábiles, nada se resuelve con declarar inamovibles á aquellos que las desempeñan sin antes haber hecho una debida depuracion de aptitudes y condiciones.

La ley de 1857 confería al Rey la facultad de nombrar los Inspectores dentro de las condiciones por la misma ley establecidas, y el Ministro del ramo, en su nombre, ha venido

ejerciendo dicha facultad desde entonces hasta 6 de Julio último, en que por Real decreto se dispuso que las vacantes fuesen provistas por oposicion. El Ministro que suscribe entiende que la oposicion es un medio que, aparte de dejar sin inspeccion los distritos vacantes por largo espacio de tiempo, podrá comprobar si la aptitud científica de los que hayan de ejercer estos cargos, pero en modo alguno su moralidad, que es la más principal de las condiciones que deben reunir. Compréndese la oposicion para obtener aquellos cargos cuya mision sea exclusivamente didáctica; pero no para éstos, cuyo fin primordial es denunciar y corregir abusos, debiendo responder los que los desempeñen en todo momento á la confianza de la Autoridad superior en cuyo nombre ejercen sus funciones.

Cree el Ministro que firma que los mismos motivos que tuvo el legislador al decretar determinadas incompatibilidades de lugar y tiempo para los encargados de administrar justicia, existen y deben ser aplicados á los Inspectores que han de vigilar las funciones de la enseñanza primaria. A remediar esta omision y procurar la posible organizacion de tan importante servicio tiende el presente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene lo honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 12 de Abril de 1901.—SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion de las Escuelas públicas y de las privadas será desempeñada por Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de la Subsecretaría del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Habrá un Inspector de primera enseñanza en cada provincia, que será nombrado por el Ministro del ramo y disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Para ser Inspector es necesario ser Maestro Normal, hallándose en posesion del título respectivo, ó haber desempeñado durante cinco años, por lo menos, en propiedad Escuela pública.

Art. 4.º Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores en tres categorías: de entrada, ascenso y término. Son de término la provincial y las municipales de Madrid; de ascenso las de provincia cabeza de distrito universitario; de entrada todas las demás.

Art. 5.º Las vacantes serán provistas libremente por el Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones fijadas en el art. 3.º Las de ascenso y término por concurso, previo informe del Consejo de Instruccion pública, entre los de categoría inmediata inferior.

Art. 6.º Por el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes se reorganizará el servicio de la Inspeccion, determinando el número de Escuelas que cada Inspector haya de visitar, conforme á las necesidades locales.

Art. 7.º Los Inspectores de primera enseñanza serán incompatibles en las provincias en que ejerzan sus cargos, una vez cumplidos ocho años de residencia en las mismas, y en los casos que determina el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876; aplicada á aquéllas por Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 8.º Un reglamento especial estatuirá la organizacion y régimen de la Inspeccion de primera enseñanza.

Art. 9.º Las oposiciones á las plazas de los Inspectores de Barcelona y Málaga, cuya convocatoria terminó en 2 de Marzo último, continuarán hasta su terminacion y propuesta del Tribunal; pero entendiéndose que los prepuestos tendrán solamente opcion á ocupar una plaza de entrada.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas á las inspecciones de primera enseñanza se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Ministerio de Agricultura,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## EXPOSICION.

SENORA: La Real orden de 14 de Marzo de 1891 acudió al remedio de una verdadera necesidad sentida en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dictando reglas para determinar los servicios á que éstos debieran ser destinados cuando ingresaran en el del Estado, reglas que recibieron más alta sancion cuando V. M. se dignó aprobarlas y ampliarlas por su Real decreto de 14 de Agosto de 1899.

Posteriormente, uno de los dignos antecesores del Ministro que suscribe, deseoso de realizar en breve espacio de tiempo un plan de obras hidráulicas que han de ser en su día honroso título de gloria para el expresado Cuerpo, hubo de considerar que necesitaba una mayor libertad de acción para escoger el personal especialmente apto para esa clase de estudios, y á este estímulo obedeció sin duda la derogacion de esas disposiciones, hecha en el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo último.

Pero realizado en su primera parte aquel proyecto con la formacion del plan que el Ministro que suscribe espera poder presentar en breve á la aprobacion de V. M., y á la de las Cortes en su día, para que en su saber y patriotismo arbitren, si lo estiman conveniente, la formacion y los medios de llevarlo á la práctica, y destinada ya á otros servicios una buena parte de aquel personal, parece llegado el momento de volver á la normalidad y de restablecer aquellas reglas acertadamente establecidas y sancionadas por la observancia de muchos años, mediante las cuales se asegura á los jóvenes que se dedican al servicio del Estado en el importante ramo de Obras públicas, aquellas prácticas que, además de cuadrar mejor con las aptitudes de su edad, son garantía segura de futuros aciertos en los diferentes puestos á que puedan ser llamados en el trascurso del tiempo.

Y si los preceptos dictados para el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se han aplicado en diferentes ocasiones y hecho extensivos por analogía á los demás simi-

lares y dependientes de este Ministerio, no parece que exista razon alguna fundada para que en la ocasion presente no se dé la misma generalidad á la reforma que se propone.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Miguel Villanueva y Gomez.*

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ni funcionario de los Cuerpos facultativos, Auxiliares de Obras públicas, podrá ser destinado á los servicios del ramo que radiquen en Madrid ó cuya Jefatura tenga señalada su residencia en esta Corte, ni á ninguna Division de ferrocarriles, sin haber cumplido antes cuatro años en los servicios ordinarios de fuera de Madrid. El mismo precepto será aplicado en idénticas condiciones á los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, así como á los Auxiliares facultativos que con ellos se relacionan.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga á la disposicion anterior, el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1900.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gomez.*  
(Gaceta del 13 de Abril de 1901.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia de  
Valladolid.

De conformidad á lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial, se celebrará

el día 23 de Mayo, y hora de las doce del mismo, la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la venta del Manicomio provincial por la cantidad de 374 628'73 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril del año último, en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision, designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos de la provincia la cantidad efectiva de 18 731 pesetas con 43 céntimos.

Valladolid 27 de Febrero de 1901.—El Gobernador, *J. D. de la Pedraja*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del día..... y en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del edificio y terrenos que constituyen el antiguo Manicomio provincial, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de..... pesetas (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del antiguo Manicomio provincial.*

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta la enajenacion del terreno que ocupa lo que fué Manicomio provincial en esta ciudad, los edificios que se salvaron del incendio ocurrido el mes de Julio de 1898 y los materiales existentes.

2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 374.628 pesetas 73 céntimos, en que

ha sido tasada esta finca, no admitiéndose postura por menor precio.

3.<sup>a</sup> El comprador abonará por la finca, al tiempo de hacerse la escritura, la cantidad en que la haya subastado, sin que tenga derecho á reclamacion alguna que se funde en la superficie ni en los materiales existentes.

4.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril del año último.

5.<sup>a</sup> La licitacion se hará en pliego cerrado, en papel sellado de una peseta, sujetándose las propuestas al modelo adjunto.

6.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos de esta provincia, la cantidad de 18.731 pesetas con 43 céntimos, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotizacion, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup> Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los no agraciados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido el de la proposicion más ventajosa.

8.<sup>a</sup> Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, se otorgará la escritura de venta en la forma determinada en el contrato.

9.<sup>a</sup> Es obligacion del rematante satisfacer los gastos de escritura, anuncios y demás documentos que exija la consumacion del contrato.

10. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta ciudad, competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Si á la subasta se acudiere por medio de apoderado, el poder que le acredite como tal ha de ser declarado bastante para este objeto por el Abogado bastantero de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, para los licitadores de la Corte el primero y para los que lo hagan en esta ciudad el segundo.

*Mediccion y tasacion del antiguo Manicomio provincial.*

Mide el terreno que ocupan el edificio y patios que fueron Manicomio provincial 15.769 metros cuadrados 61 centímetros, equivalentes á 203.104 pies cuadrados, de los cuales 2.156 metros 52 centímetros ocupan las construcciones salvadas del incendio.

*Tasacion.*

Habida consideracion á la superficie que tiene esta finca, su situacion, el estado en que se encuentran las fábricas y demás circunstancias que le son propias, se tasa en la cantidad de 374.628'73 pesetas, en la forma siguiente:

15.769'61 metros cuadrados de terreno, á 13'50 pesetas. . . . .	212.889'73
2.156'52 metros cuadrados de edificacion, á 75 pesetas. . . . .	161.739
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>374.628'73</b>

Asciende la tasacion de esta finca á la cantidad de pesetas 374.628'73.

Asimismo se certifica que este edificio linda: por el Norte con el Convento de las Siervas de Jesús, calle de Belén y casa de la viuda de Maté; por el Sur con casas de Doña Basilisa Martín Revilla, Don Tomás Cea, Doña Concepción Pardo y calle de Don Sancho; por el Oriente con calle de la Merced; por el Poniente con calle de Alonso Pesquera, antes de Herradores, por donde tiene la entrada principal.

Es copia para su insercion en la *Gaceta de Madrid*.—Certifico.

Valladolid 27 de Febrero de 1901.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Talon núm. 91.

(*Gaceta del 14 de Abril de 1901.*)

**Seccion cuarta.**

Núm. 766.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Fomento.****Obras públicas.****ANUNCIO.**

En cumplimiento del art. 14 del Reglamento de Carreteras, se halla de manifiesto por treinta días en este Gobierno civil el proyecto de carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero.

Lo que se hace público por medio de este **BOLETIN** á fin de que los pueblos y particulares interesados puedan presentar en el plazo citado de treinta días las observaciones y reclamaciones que juzguen convenientes.

Valladolid 13 de Abril de 1901.

*El Gobernador,*

**Manuel Baamonde.**

NUM. 789.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****CARRETERAS.**

Transecurrido el plazo que prefiija el art. 29 de la Instruccion aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamacion de ninguna clase contra el acuerdo tomado por esta Corporacion en sesion de 22 de Marzo último, de contratar la construccion del tercer trozo de la carretera provincial de Villabrágima á La Mudarra; en cumplimiento de dicho acuerdo, en la de 9 del actual, acordó señalar las doce horas del día 18 de Mayo próximo para la celebracion de la subasta pública de las obras de dicho trozo, por el tipo de 18.159 pesetas 66 céntimos, según los precios de las diferentes unidades de obra, de una longitud de 3.316 metros; cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el proyecto con todos sus documentos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán dentro de la media hora antes de la señalada, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas estrictamente al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 908 pesetas, la que será ampliada á 1.815'96 pesetas por el que le fueran adjudicadas las expresadas obras, en garantía del contrato, en la forma que determina el art. 13 de la citada Instruccion, á la que acompañará tambien la cédula personal y siendo el Letrado nombrado para el bastanteco de poderes D. Carlos Soto Vallejo.

Valladolid 10 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martínez Cabezas*, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de...., con cédula personal de.... clase, expedida con el núm.....

en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día...., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo de la carretera provincial de Villabrágima á La Mudarra, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Talon núm. 92.

#### NÚM. 790.

Transcurrido el plazo que prefija el art. 29 de la Instruccion aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamacion de ninguna clase contra el acuerdo tomado por esta Corporacion, en sesion de 22 de Marzo último, de contratar la construccion del segundo trozo de la carretera provincial de Villabrágima á La Mudarra; en cumplimiento de dicho acuerdo, en la de 9 del actual acordó señalar las doce horas del día 18 de Mayo próximo para la celebracion de la subasta pública de las obras de dicho trozo, por el tipo de 40.844 pesetas 25 céntimos según los precios asignados á las diferentes unidades de obra, de una longitud de 6.500 metros; cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el proyecto con todos sus documentos para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán dentro de la media hora antes de la señalada, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas estrictamente al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 2.042 pesetas 21 céntimos, la que será ampliada á 4.084 pesetas 42 céntimos por el que le fueran adjudicadas las expresadas obras, en garantía del contrato en la forma que determina el art. 13 de la citada

Instruccion, á la que acompañará tambien la cédula personal, y siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes D. Carlos Soto Vallejo.

Valladolid 10 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, expedida con el núm....., en...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día...., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del segundo trozo de la carretera provincial de Villabrágima á La Mudarra, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 93.

#### NÚM. 783.

#### Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

A fin de proceder á la confeccion del apéndice de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año natural de 1902, en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, desde el día de hoy se admiten las relaciones referentes á las alteraciones que en dicha riqueza hayan tenido los contribuyentes vecinos y forasteros, hasta el día treinta del corriente, pues pasado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que no aleguen ignorancia los interesados.

Nava del Rey 12 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, *Remigio Gonzalez*.—El Secretario, *Pablo Burgos*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bahabon

Bobadilla del Campo

Bustillo de Chaves  
 Cabrereros del Monte  
 Casasola de Arion  
 Castroverde de Cerrato  
 Cógeces del Monte  
 Fombellida  
 Llano de Olmedo  
 La Parrilla  
 Puente Duero  
 San Pelayo  
 Sardon de Duero  
 Union (La)  
 Villagomez la Nueva  
 Villanueva de las Torres

### Seccion quinta.

NÚM. 770.

**Don Emilio Frias Lomelino, Escribano del  
 Juzgado de primera instancia del Dis-  
 trito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en los autos sobre aprobacion de la testamentaria de D. Diego Mendez Fernandez, pendientes en este Juzgado, se ha dictado la providencia que sigue:

*Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Valladolid trece de Octubre de mil novecientos.*

Por hecha la anterior ratificacion, y para cumplir lo dispuesto en el artículo mil setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto á los interesados en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones testamentarias: respecto á Antonio Mendez, García é Higinia Fernandez y Dominica Mendez Mendez, cuyos paraderos se desconocen, hagáseles saber este proveído, por medio de los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, y *Gaceta de Madrid*, concediendo á los interesados, el término de un mes, para que por sí, ó por medio de sus representantes legítimos, puedan examinar las operaciones de la testamentaria de D. Diego Mendez Fernandez, y oponerse á la aprobacion ó manifestar su conformidad con las mencionadas operaciones. Lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fé.—Pardo.—Ante mí, Licenciado Emilio Frías.

Y para que la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia tenga lugar, expido el

presente en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos.—Licenciado Emilio Frías.

Talon núm. 94.

NUM. 771.

**Don Santiago Prieto Ramos, Juez de ins-  
 trucción del partido de Villalon.**

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policia judicial de la Nacion que en este Juzgado y actuacion del Licenciado D. Julian Castro y Cumplido, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Toribio Sanchez Martin (á) Payo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audien- cia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Toribio Sanchez Martin (a) Payo, cuyo paradero se ignora, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; de veintitres años de edad, casado, natural de Fresno de Alhóndiga, provincia de Salamanca, vecino de Monfarracinos, provincia de Zamora, de oficio colchonero ambulante y que como señas particulares tiene la cara pecosa de viruelas.

Dado en Villalon á seis de Abril de mil novecientos uno.—Santiago Prieto Ramos.— P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Julian Castro.

NÚM. 757.

### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de San Miguel de esta Ciudad, en el sumario que

instruye por hurto de un par de botos á Antonio Rodríguez García, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando sean citados por medio de la presente Fernando Pelaez, vecino de Valladolid, Juan Liberal y Enrique Blanco, con vecindad ambos en Madrid, para que en el término de diez días contados desde el en que aparezca inserta esta cédula en los *Boletines oficiales* de las provincias de dichas capitales y la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, al efecto de recibirles declaracion en el aludido sumario, apereciéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Jerez de la Frontera nueve de Abril de mil novecientos uno.—El Escribano, Dionisio Lledó.

NÚM. 769.

**Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instruccion de Segovia y su partido.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Gil Herrera, de diez y siete años, soltero, guarnicionero, que ha estado domiciliado en Valladolid hasta mediados de Febrero último, en la Plazuela de las Tenerías, número diez y siete, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otro instruyo por estafa, por viajar en el tren sin billete; bajo aperecimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Segovia á once de Abril de mil novecientos uno.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Espino del Villar.

NÚM. 768.

**El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta

plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 7 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Abril de 1901.—Juan Alonso Fernandez.

## Seccion sexta.

### AYUNTAMIENTOS.

Persona teórico-práctica, que ha ejercido cargo oficial, en la formalizaciou de cuentas municipales, disponiendo de personal suficiente bajo su direccion, de servir á muchos municipios; ofrece sus servicios, por módica retribucion.

Direccion: Pedro Méndez.—Glorieta Santa Clara.—Zamora.

Talón núm. 95.

### PÉRDIDA

El día 10 del corriente se ha extraviado en Peñafior una yegua de la propiedad de Gregorio Calvo, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son: seis y media cuartas, castaña clara, de nueve años, con albarda, cabezada y cebadera. La persona que la haya encontrado se servirá entregarla á su dueño en dicho Peñafior ó dar parte á la Guardia Civil y se gratificará.

Talón núm. 96.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.